



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 1, n.º 1, julio-diciembre, 2019
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: 10.58581/rev.amag.2019.v1n1.08



La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú

The effectiveness of the justice system on money laundering crime in Peru

Miguel Oscar Toyohama Arakaki

Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos
(Lima, Perú)

mtoyohama@mpfn.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0002-4988-587X>

Resumen: El delito de lavado de activos es una falta grave que afecta la libre competencia en el mercado, y se constituye en el delito preferido por las organizaciones criminales transnacionales para ocultar las ganancias obtenidas y brindarle apariencia de legalidad.

La investigación tiene como objetivo determinar el motivo del número reducido de sentencias por delito de lavado de activos durante los años 2014 y 2018, consistente en 78 fallos. En este periodo se aprecian pocas sentencias condenatorias y muchas sentencias absolutorias, conforme lo advertido en el Informe de Evaluación Mutua de la República de Perú realizado por el Grupo

* Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de Lima destacado en la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a la fecha de la visita que tuvo lugar del 21 de mayo al 1 de junio de 2018.

Este bajo número de sentencias por delito de lavado de activos ha servido para concluir, en el mencionado informe, que existe un bajo nivel de efectividad del sistema de justicia penal de nuestro país frente al delito de lavado de activos.

El dato objetivo del bajo número de sentencias por delito de lavado de activos ha sido valorado de manera integral con la información brindada por la Academia de la Magistratura. Entre los años 2015 y 2018 solo se ofrecieron cuarenta y un capacitaciones a magistrados (jueces y fiscales) en todo el país sobre temas vinculados al delito de lavado de activos. Esta preparación fue para los magistrados de diversas especialidades y no solo para magistrados especializados con competencia funcional en dichos delitos, infiriéndose de todas formas, que se trata de un bajo número de capacitaciones. Por lo tanto, a nuestro criterio, este hecho se constituye en uno de los factores por los cuales la producción de sentencias por delito de lavado de activos es baja y como consecuencia de ello se tiene la baja efectividad del sistema de justicia de Perú en cuanto al delito de lavado de activos.

Palabras clave: sistema de justicia penal, Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Abstract: The crime of money laundering is a serious crime, which affects free competition in the market, and constitutes the crime preferred by transnational criminal organizations to hide the profits obtained and give it the appearance of legality.

The investigation aims to determine the reason for the reduced number of sentences for money laundering offenses, during the years 2014 to 2018, consisting of 78 sentences, where there are few convictions and many acquittals, as announced in the Report of Mutual Note of the Republic of Peru made by the Financial Action Task Force of Latin America (GAFILAT), at the date of the visit that took place on May 21 to June 1, 2018.

This low number of sentences for the crime of Money Laundering, has served to conclude, in the aforementioned Report, that there is a low level of effectiveness of the criminal justice system of our country against the crime of Money Laundering.

Taking into account the information on the low number of sentences for the crime of money laundering, this objective data has been valued in an integral way with the information provided by the Academy of the Magistracy, regarding the academic capacities provided to the Magistrates (Judges and Prosecutors) at the national level, on issues related to the crime

of money laundering, during the years 2015 to 2018, giving a global result of 41 trainings to the Magistrates of various specialties, which were not provided to specialized magistrates with functional competence in such crimes, being inferred in all ways, that it is a low number of trainings. Therefore, in our opinion, this fact constitutes one of the factors for which the production of sentences for the crime of money laundering is low, and as a consequence, we have the low efficiency of the justice system of Peru in As for the crime of money laundering.

Key words: Criminal Justice System, Latin American Financial Action Task Force (GAFILAT)

RECIBIDO: 30/11/2019

REVISADO: 18/12/2019

APROBADO: 30/12/2019

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

1. Introducción

El GAFI-FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/ Financial Action Task Force Against Money Laundering) se constituye en el más importante organismo internacional, de alcance mundial, en cuanto al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El 2018 el Perú fue pasible de evaluación por los expertos del GAFILAT, organismo del GAFI, pero especializado en los países de América Latina, con respecto al cumplimiento de las cuarenta recomendaciones del GAFI sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Conforme a lo señalado en el Informe de Evaluación Mutua del Perú realizado por expertos evaluadores del GAFILAT (GAFILAT, 2019), sobre el cumplimiento de las mencionadas recomendaciones contra el lavado de activos propuesto por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se aprecian algunos aspectos relevantes en cuanto al cumplimiento de objetivos del sistema de justicia penal encargado de la represión penal del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. También, se concluye cierta falta de efectividad, como se precisa a continuación:

2. Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

2.1. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

«130. De acuerdo con la información recabada durante la visita *in situ*, como se muestra a continuación, durante el periodo 2014 a junio 2018, de las 78 sentencias por LA, 44 fueron sentencias condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas».

De acuerdo con la información recabada durante la visita *in situ*, los diferentes operadores jurídicos consideran el LA como un delito complejo de difícil comprensión tanto para los fiscales como para los jueces. Lo anterior se hace evidente cuando recién en el 2017 la Corte Suprema unificó la jurisprudencia en materia de LA ratificando el entendimiento acerca de la autonomía del delito. Lo anterior puede explicar en parte la baja cantidad de condenas y el importante número de sentencias absolutorias.

2.2. Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 7

«135. De acuerdo con lo anterior, Perú presenta un nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 7» (p. 53).

La conclusión antes mencionada, se sustenta en información pública brindada por los órganos jurisdiccionales de nuestro país a la comisión evaluadora del GAFILAT, que nos revela la existencia de una problemática respecto a la efectividad en el sistema de justicia penal en el tratamiento del delito de lavado de activos. Por ello, resulta necesario detectar el factor determinante que influye para que se presente dicha situación.

La emisión de un bajo número de sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos de parte de los órganos jurisdiccionales y situaciones problemáticas advertidas en la investigación y procesamiento de dicho delito, que afectan a la magistratura judicial y fiscal, se tratan de hechos recurrentes en varios países. Esta situación fue advertida con anterioridad en reuniones de magistrados de Iberoamérica y, también, en estudios especializados.

Así tenemos la *Guía de buenas prácticas en la lucha contra el tráfico de drogas* redactado por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP, 2013). Esta fue producto de dos talleres en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Montevideo (septiembre de 2010 y agosto de 2011). Se señalaron las principales dificultades para perseguir los delitos de lavado de activos, detallándose las siguientes:

escasa conciencia de la importancia de los procesos por lavado de activos como amenaza de la criminalidad organizada, circunstancia ésta que determina, en algunos países, un número insignificante de investigaciones y cierta falta de iniciativa e impulso de algunos operadores jurídicos para este tipo de investigaciones y enjuiciamientos. (p. 9)

De manera específica, el problema respecto a la escasez de sentencias por delitos de lavado de activos no es privativo del Perú, sino también de otros países como en Chile conforme lo menciona Contreras Rojas (2008):

las sentencias definitivas en casos de lavado de dinero son relativamente escasas, aunque desde que se dictó la primera sentencia en el nuevo sistema procesal penal, se ha producido un efecto multiplicador en cuanto a las investigaciones

que se han logrado judicializar. En efecto, sólo en estos primeros meses del presente año se han judicializado tres investigaciones, habiéndose incautado o cautelado una considerable cantidad de bienes. (p. 266)

Tratándose de un problema que afecta a la magistratura nacional, se debe analizar el papel que desempeña la Academia de la Magistratura del Perú en cuanto a la capacitación y perfeccionamiento de los magistrados, por lo que resulta interesante la opinión de Vergara Gotelli (2004), quien señala que:

dentro de la labor de reforzamiento del área jurisdiccional, la academia debiera privilegiar los talleres, con participación activa de los Jueces según los campos dentro de los que se desarrollan sus competencias, para el análisis y críticas de sus propias resoluciones (...) impulsando propiciando en toda la judicatura nacional la producción literaria, que hoy es muy pobre, y reforzando –en su caso introduciendo– al juez en el manejo de los más avanzados programas de computación. (p. 185)

Si bien, la opinión de Vergara Gotelli fue formulada el 2004, se debe precisar que dicho autor efectuó un diagnóstico situacional sobre el papel de la Academia de la Magistratura. Este estudio se realizó con base a su experiencia como magistrado de la judicatura nacional —posteriormente elegido Presidente del Tribunal Constitucional del Perú—. Efectuó las críticas y recomendaciones, muchas de las cuales se ven reflejadas en los avances notables obtenidos por dicha institución en el perfeccionamiento de los magistrados de nuestro país. Por consiguiente, es necesario indagar sobre dicha situación problemática, que presenta larga data e incide directamente en la efectividad de la lucha contra el delito de lavado de activos en el Perú.

En ese sentido, como problema general de la investigación se ha considerado detectar cuál es el factor que provoca el reducido número de sentencias por delito de lavado de activos en los órganos del sistema de justicia penal del Perú en el período 2014-2018.

Por razones del alcance de la presente investigación, el autor se ceñirá al empleo del análisis de datos estadísticos proporcionado por las instituciones oficiales, nacionales e internacionales vinculados con el tratamiento del delito de lavado de activos. También, se tomarán en cuenta aquellos informes publicados por GAFILAT que contienen datos estadísticos, y la información requerida de la Academia de la Magistratura como órgano encargado de la capacitación de los magistrados (jueces y fiscales) del país.

De la revisión bibliográfica efectuada, en especial de las investigaciones aparecidas en las principales revistas jurídicas del país, no se ha detectado como antecedente la existencia de la publicación de una investigación similar en sus alcances, problema y objetivos; tampoco, en el repositorio digital de la Academia de la Magistratura.

Se ha detectado la existencia de un estudio efectuado por el Observatorio de casos de corrupción y lavado de activos del Proyecto Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, denominado Reporte sobre Corrupción y Lavado de Activos (2019), con información de 2016 a 2018. Esta investigación ofrece datos estadísticos sobre casos de lavado de activos y otros delitos a fin de valorar su impacto en la sociedad. En cuanto al delito de lavado de activos y su incidencia y tratamiento en el Poder Judicial y Ministerio Público, se aprecian los siguientes resultados:

Respecto al Poder Judicial, la Sala Penal Nacional entre el periodo 2016 y 2018 emitió tres sentencias condenatorias por lavado de activos (7.3 %); 31 sentencias fueron absolutorias (75.6 %) y 7 sentencias fueron absolutorias/condenatorias (17.1 %). Finalmente, existen 21 procesos por lavado de activos en etapa de investigación preparatoria/instrucción y 14 en juicio oral, todas ellas en la Sala Penal Nacional, que tiene competencia nacional. (p. 9)

Según la data del Ministerio Público en el periodo 2016-2018 se registraron un total de 658 procesos por lavado de activos. La modalidad más recurrente del delito de lavado de activos fue el de los actos de conversión y transferencia (503), seguida del transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (93) y, finalmente, los actos de ocultamiento y tenencia (62). Asimismo, los Distritos Fiscales con más casos son Lima (296), Puno (155), Huánuco (31), Tacna (28) y Loreto (25). Dentro de este periodo, en el año 2017 se registraron más casos que en los otros (319). Asimismo, los distritos fiscales de Lima y Huánuco se mantuvieron entre los cinco distritos con más casos de lavado de activos en cada año de este periodo. Finalmente, los distritos fiscales de Amazonas, Cañete, Huancavelica, Lima Norte, Piura y Santa no registraron ningún caso de lavado de activos, esto sin considerar que los distritos fiscales de Lima Este y la Selva Central fueron creados en 2017 y 2018, respectivamente. (p. 10)

Se resalta de este reporte, que la Sala Penal Nacional entre el periodo del 2016-2018 emitió tres sentencias condenatorias por lavado de activos, treinta y una sentencias fueron absolutorias y siete fueron absolutorias/condenatorias. Además, en la misma Sala Penal Nacional había veintiún procesos por lavado de activos en etapa de investigación preparatoria/instrucción y catorce en juicio oral. Aquí se aprecia la baja efectividad en materia de emisión de sentencias por delito de lavado de activos. Mientras que, en el Ministerio Público, en el periodo 2016-2018 se registraron 658 procesos por lavado de activos.

La importancia de la lucha contra el lavado de activos radica en que siempre está vinculada a una actividad criminal capaz de generar ingentes activos, que posteriormente serán materia de lavado. Por tanto, si no se reprime adecuadamente el delito de lavado de activos, se produce la impunidad de los agentes activos del delito, dando la impresión de debilidad del sistema de justicia penal.

Para graficar dicha importancia, póngase como ejemplo, el caso de un traficante de drogas, que obtiene ingentes ganancias por comercializar cocaína a los Estados Unidos de América. Una vez sometido a investigación se impone una condena al agente activo del delito, pero se omiten incautar sus bienes, cuentas bancarias y otros activos adquiridos con las ganancias del tráfico ilícito de drogas, ni se somete a investigación por lavado de activos a los familiares del agente activo, quienes actuaban como testaferros dolosos (agentes lavadores de activos). En esta situación, se advierte que los testaferros dolosos seguirán utilizando los activos de origen ilícito, mediante sucesivas transferencias. Además, el dinero obtenido podría servir para financiar otras actividades delictivas. Ocurre esto debido a que oportunamente no se sancionó el delito de lavado de activos.

La presente investigación es importante para la sociedad, toda vez que podrá verificarse el grado de efectividad de los órganos del sistema de justicia penal especializados en investigar y sancionar a los sujetos activos del delito de lavado de activos, y detectar el factor por las que no existe un número considerable de sentencias condenatorias por dicho delito grave.

Además, servirá a las autoridades políticas, para que se fortalezcan y ejecuten las políticas públicas en materia penal sobre represión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En ese sentido, la investigación servirá para la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFIT), cuyo objetivo es coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del mencionado Plan Nacional, que fue aprobado por Decreto Supremo n.º 057-2011-PCM.

La investigación es útil, ya que servirá a las instituciones que conforman el sistema de justicia penal de lavado de activos: Ministerio Público y el Poder Judicial. También, será de importancia a la Academia de la Magistratura, toda vez que los resultados obtenidos tendrán incidencia directa en los integrantes de dichas instituciones oficiales. Los resultados del estudio permitirán afinar las políticas públicas de prevención y represión del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y en la capacitación permanente de los magistrados especializados en dicho delito.

El objetivo general de la investigación se circunscribe en la necesidad de determinar el factor que determina el reducido número de sentencias por delito de lavado de activos en el periodo 2014-2018.

La investigación es necesaria para que en un futuro podamos encontrarnos mejor posicionados en el cumplimiento efectivo de las Recomendaciones del GAFI, como en el caso de España, país evaluado el 2014, que recibió felicitaciones de parte del presidente del GAFI Roger Wilkins, por el progreso realizado desde su última evaluación (2006). Los resultados exitosos de España están referidos desde el ámbito penal, a los resultados exitosos en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de blanqueo de capitales (Aliaga Méndez y Blanco Cordero, 2015, p. 24).

La presente investigación desarrollará sucintamente los aspectos teóricos vinculados a la importancia del delito de lavado de activos en el contexto de la sociedad actual, destacando su alcance transnacional, especialmente vinculado con las organizaciones criminales, y la necesidad de su investigación por parte de los magistrados especializados del sistema de justicia nacional. Así como marco teórico, se referirá los siguientes temas: globalización y política penal, delito de lavado de activos como fenómeno transnacional y su impacto en el Perú, aspecto criminológico y penal del delito de lavado de activos, y los resultados de la evaluación del Perú por el GAFILAT. El marco aplicativo se basa en el análisis estadístico en base a datos emitidos por agencias oficiales nacionales e internacionales respecto del número de sentencias por delito de lavado de activos, y la capacitación brindada a los magistrados especializados en la investigación y procesamiento de dicho delito.

Finalmente, se advierte que las menciones a personas naturales y jurídicas involucradas en investigaciones penales en trámite son efectuadas teniendo en cuenta el respeto al derecho a la presunción de inocencia, y no significan señalamiento de responsabilidad, ni exención de ella. Además, se trata de información que es de conocimiento público en el ámbito nacional e internacional.

3. Marco teórico

3.1. La globalización y la política penal

El fenómeno de globalización afecta las relaciones económicas y sociales de todos los países del orden mundial, produciéndose muchas veces el desarrollo de las sociedades, y con especial incidencia en el tema económico y el comercio de bienes a nivel transnacional, así como en el desarrollo de las tecnologías y las comunicaciones. Al respecto, Herrera García precisa que una de las principales características de las economías altamente industrializadas, en su conjunto, ha sido el progresivo aumento de su participación en el comercio y en la inversión extranjera mundial (p. 60).

Siguiendo el análisis del desarrollo económico de los países, Herrera García afirma:

Los factores que incidieron en la tendencia ascendente que exhibieron el producto y el comercio mundial durante la última década —es decir, la mayor vinculación entre el crecimiento del producto y el del comercio a nivel mundial entre países desarrollados y en desarrollo— son: a) La expansión continua de la inversión física y de los flujos financieros; b) La mayor participación de las empresas transnacionales en la producción y el comercio, así como la creación de redes de producción mundiales que incrementaron la subcontratación; c) El creciente aumento del comercio intrafirma; d) La más intensa explotación de tecnologías de información y comunicación, las que a su vez potenciaron una mayor interconexión entre las empresas de distintos países. (p. 60)

El progreso de la sociedad es innegable, se observan en diversos aspectos económicos, culturales, políticos y sociales, ello como muestra del efecto producido por el fenómeno de la globalización. Este se constituye en un factor preponderante en dicho desarrollo. Sobre la sociedad postindustrial y su importancia. Silva Sánchez (2001) señala que la sociedad actual aparece caracterizada, básicamente, por un marco económico rápidamente cambiante y por la aparición de avances tecnológicos sin parangón en toda la historia de la humanidad (p. 27).

Pero, al lado de la evolución de la sociedad, se genera un aumento de situaciones que implican riesgos en la propia convivencia humana, advirtiéndose también un progreso de la delincuencia.

La aparición de dichas situaciones delictivas «globalizadas», conlleva la necesidad de mejorar la respuesta del sistema penal y adaptar las categorías del delito a los retos de la modernidad. Entre ellos se consideran como bienes jurídicos protegidos a aquellos valores y bienes propios del ser humano y de la sociedad que se ven amenazados por las nuevas tecnologías de la denominada sociedad postindustrial, y adaptar la política penal a dicho contexto. En palabras de Silva Sánchez

la sociedad postindustrial es, además de la «sociedad del riesgo» tecnológico, una sociedad con otros caracteres individualizadores, que convergen en su caracterización como una sociedad de «objetiva» inseguridad (Silva Sánchez, 2001, p. 28).

Por lo que debemos ponderar que nos encontramos frente a una sociedad del riesgo, donde se presentan conductas que vulneran nuevos bienes jurídicos del ciudadano y de la sociedad. Al respecto, indica Prado Saldarriaga (2013):

Las ventajas y desventajas de procesos como la sociedad post industrial, la globalización y la era del conocimiento, que identifican el desarrollo social, político, económico y científico de nuestra época, no sólo influyen con sus transformaciones en el modo de pensar, actuar y vivir de las personas, sino que ellas repercuten también en otros componentes colectivos o estructurales como el medio ambiente, la seguridad interna e internacional, las comunicaciones sociales y, obviamente, las tendencias de la ilegalidad y el crimen. (p. 31)

Cuando se hace referencia al fenómeno de la delincuencia en el siglo XXI, no se hace alusión exclusivamente a delitos denominados «clásicos», como los tradicionales delitos de estafa, homicidio, y de organización como tráfico ilícito de drogas, entre otros. Actualmente, existen hechos punibles novedosos, como los delitos de tráfico de armas nucleares, venta de tecnología de defensa, entre otros. Sobre el particular, precisa Silva Sánchez (2001):

El progreso técnico da lugar, en el ámbito de la delincuencia dolosa tradicional (la cometida con dolo directo de primer grado), a la adopción de nuevas técnicas como instrumento que le permite producir resultados especialmente lesivos; asimismo surgen modalidades delictivas dolosas de nuevo cuño que se proyectan sobre los espacios abiertos por la tecnología. La criminalidad asociada a los medios informáticos y a Internet (la llamada «ciberdelincuencia») es, seguramente, el mejor ejemplo de tal evolución. En esta medida, es innegable por lo demás la vinculación del progreso técnico y el desarrollo de las formas de criminalidad organizada, que operan a nivel internacional, y constituyen claramente uno de los nuevos riesgos por los individuos (y los Estados). Pero es, asimismo, fundamental —según como se mire, más todavía que en el ámbito de las formas intencionales de delincuencia— la incidencia de estas nuevas técnicas en la configuración del ámbito de la delincuencia no intencional (en lo que, de entrada, es secundaria su calificación como doloso-eventual o imprudente). (p. 28)

Lo mencionado por Silva Sánchez permite comprender que esta sociedad presenta un notable avance económico, y donde las situaciones de riesgo se han elevado de manera exponencial, incluso dicho avance, también, se aprecia en el delito y ciertas formas de criminalidad, como la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el lavado de activos.

La criminalidad ha avanzado de modo rápido, no solamente en cuanto a la forma individual, sino en lo que atañe a la conformación de las organizaciones criminales transnacionales. Estas muchas veces actúan de manera oculta, pero procuran cubrir la mayor amplitud de personas, espacios y mercados de la sociedad, a fin de obtener beneficios ilícitos a gran escala. Al respecto, indica Gayraud (2007) que el fenómeno mafia implica una interesante paradoja que se puede formular en los siguientes términos: crimen de muy alta intensidad y muy baja visibilidad.

Frente al avance progresivo de la sociedad, así como del delito y sus manifestaciones ilícitas, la respuesta del derecho penal y del sistema de justicia penal debe ser oportuna y efectiva, siempre con respeto de los principios y valores fundamentales de ciudadano, y procurando en todo momento una expansión desmedida del derecho penal.

3.2. El delito de lavado de activos como fenómeno transnacional y su impacto en el Perú

El fenómeno de la globalización también genera un efecto en el fenómeno criminal, por lo que se enmarcaría en una especie de «globalización del crimen y de las formas de actuación de los agentes activos del delito». Por ello, esta situación obliga a replantear la política penal, ya que no se puede prevenir ni combatir al fenómeno delictivo actual con herramientas jurídicas antiguas, ni menos emplearse una visión estratégica de lucha contra la delincuencia que no se encuentre acorde a los avances tecnológicos propios de la sociedad de la información.

Las organizaciones criminales de alcance transnacional se encuentran vinculadas a delitos que le generen ganancias, y a su vez, íntimamente relacionadas al delito de lavado de activos. Señala Prado Saldarriaga (2013): «Es natural la conexión interactiva entre la criminalidad organizada y el lavado de activos como empresa criminal que ofrece servicios que aquella requiere para reciclar y pseudolegitimar sus ingentes ganancias ilícitas» (p. 171).

En una sociedad moderna, se hace evidente la fuerte influencia del fenómeno globalizador, conforme afirma Zúñiga Rodríguez (2011), con varias referencias:

El fenómeno de la globalización ha supuesto innumerables cambios en la vida social, económica y política de los pueblos. Se han acortado las distancias, se han superado fronteras y prácticamente el mundo entero vive en un mercado común: la sociedad de la información. Como en todos los fenómenos sociales, hay ganadores y perdedores, sujetos individuales y colectivos que se han beneficiado de las ventajas comparativas de este libre mercado, pero también sujetos individuales y colectivos que han sido excluidos de esta vorágine económica por los criterios de competitividad y flexibilidad. De lo que nadie duda es del protagonismo de la empresa en este proceso social, como agente económico central del modelo económico vigente de mercado. Empresas pequeñas, medianas y grandes, nacionales y transnacionales, matrices y filiales, privadas o públicas, conglomerados de empresas, multinacionales, etcétera: las posibilidades de asociación económica y diversificación de los riesgos son innumerables. (p. 163)

Dentro del contexto de la criminalidad de gran magnitud, podemos advertir que el delito preferido por las organizaciones criminales es el lavado de activos, y muchas veces se consume utilizando a una estructura empresarial, dando giro a una denominada criminalidad como empresa, y desde luego a una criminalidad dentro de la empresa, como lo precisa Zúñiga Rodríguez (2011).

Producto de la globalización económica, se observa no solamente el nacimiento de nuevos delitos, sino también el perfeccionamiento de las modalidades delictivas consideradas tradicionales. Por ejemplo, al situarse en el delito de lavado de activos, en los años 80 y fines de los 90, las modalidades de lavado eran muy conocidas, como el *smurffing* o «*pitufeo*», o el sistema *Hawala*, pero actualmente la delincuencia ha visto otras maneras, más efectivas, de desempeñar su ilícita actividad, una verdadera forma de especialización y modernización de las técnicas de lavado de activos.

En cuanto a la modernidad de las modalidades de blanqueo de capitales, Blanco Cordero (2014) afirma lo siguiente: «Como consecuencia del aumento de las medidas de control adoptadas por los Estados para combatir el blanqueo de capitales, las organizaciones criminales se han visto obligadas a desarrollar nuevas técnicas para tratar de eludirlas» (p. 61).

Así tenemos, el caso del empleo de múltiples transferencias electrónicas de dinero, empleando cuentas cifradas y utilizando sociedades de pantalla, así como la utilización cada vez más frecuente de los denominados paraísos fiscales, incluso Blanco Cordero (2014) precisa:

En España se ha detectado que los locutorios blanquean el 80 % del dinero que se lava, y que las transferencias electrónicas de los fondos, es probablemente el método de ensombrecimiento más importante accesible a los blanqueadores, y que en la jerga policial española se denomina efecto helicóptero, al consistente en mover el dinero de un lugar a otro a gran velocidad de manera que los investigadores son incapaces de seguirle la pista. (pp. 70-71)

A modo de ejemplo de especialización y sofisticación de las técnicas de lavado de activos, se tiene al caso denominado *Lava Jato*, detectado, investigado y sancionado por el Ministerio Público de Curitiba, República Federativa de Brasil, y que puso al descubierto la existencia de una estructura empresarial (grupo Odebrecht) empleada al margen de actos lícitos cotidianos, para cometer delitos de corrupción, financiamiento ilícito de partidos políticos, lavado de dinero y otros.

Los efectos del caso *Lava Jato* son ampliamente difundidos y conocidos, más aún siendo el Perú un país que ha sufrido directamente los efectos perniciosos del accionar reconocido por dicha corporación brasileña. Por lo pronto, de la serie de países afectados por los actos de corrupción y de lavado

de activos incurrido por los altos directivos de la mencionada empresa, incluyen a diversos países de América Latina, como Argentina, Colombia, Venezuela, Perú y otros.

Así, dicho caso, tiene fuerte repercusión en el Perú debido al número de funcionarios públicos investigados y muchos de ellos con prisión preventiva. Además, están involucrados varios actores de la política nacional, como expresidentes de la República, exministros, presidentes de región, funcionarios públicos, privados y profesionales de diversas ramas y actividades, como abogados, economistas, entre otros. Todo indica que estos profesionales, al parecer, habrían vulnerado los principios éticos y deontológicos, así como los de diligencia y corrección, actuando dolosamente, más allá de su rol profesional (conducta estándar).

El caso *Lava Jato* y su expansión en nuestro país ha merecido serios análisis sociológicos (Durand, 2018), criminológicos (Salcedo-Albarrán, Garay-Salamanca, Macías, Velasco y Pastor, 2019), literarios (Chávez Vallejo, 2018), y de investigación periodística publicados en portales de Internet (IDL Reporteros, Convoca, Ojo Público, entre otros). Es decir, un análisis desde todos los aspectos de la ciencia social y jurídica frente al fenómeno criminal de la corrupción y lavado de activos presuntamente incurrido debido a la política institucionalizada de la empresa brasileña Odebrecht, que afectó al país de manera directa, pero la verdadera magnitud y efectos de los mismos, serán de conocimiento, de manera amplia, en un futuro, por lo que será necesario reconstruir los hechos vía el análisis histórico y sociológico, al margen de las responsabilidades jurídico penales.

Sobre la importancia y necesidad de contar con un análisis histórico de los fenómenos sociales, es relevante mencionar a Quiroz Norris (2015), quien en el prefacio de su libro *Historia de la Corrupción en el Perú*, señala:

(...) Noté entonces que, en el Perú, la corrupción no era algo esporádico sino, más bien, un elemento sistémico, enraizado en estructuras centrales de la sociedad. Sin embargo, una limitación crucial estorbaba el examen exhaustivo de cómo el abuso de la corrupción influyó en la evolución histórica de un país subdesarrollado. Me parecía que faltaba un marco analítico adecuado para evaluar un difundido fenómeno que la mayoría de estudiosos consideraba anecdótico, intratable por lo espinoso y hasta de incierta utilidad práctica. (p. 25) (...) A partir de investigaciones realizadas en varios archivos y bibliotecas, he efectuado un análisis detallado de los ciclos claves de la corrupción desde el periodo colonial hasta la época reciente. Cada uno de estos ciclos presenta características propias, pero, al mismo tiempo, persistentes continuidades (...). (p. 26)

Los estudios efectuados desde el análisis histórico, sociológico y jurídico contribuyen a conservar la memoria colectiva de la ciudadanía, en especial sobre diversos casos de utilización de fondos públicos acaecido en nuestro

país, como en el presunto enriquecimiento ilícito del expresidente Alan García Pérez (Cateriano Bellido, 2017), en cuanto a la aparición de audios sobre presunta corrupción y los vínculos con personajes de la política (Gorriti, 2009), y sobre la actuación de un exfuncionario público vinculado al gobierno del expresidente Alberto Fujimori (Jochamowitz, 2002). Así en este último estudio, Jochamowitz (2002), pone de manifiesto los efectos perniciosos de la corrupción sufrida en el Perú:

El triunfo de Vladimiro Montesinos puso en evidencia la bancarrota espiritual de un país. Cometido el crimen, las huellas más visibles encaminaron las investigaciones hacia delitos económicos, tan variados y numerosos que acabaron siendo englobados bajo el término genérico de «la corrupción». Más invisible, y quizás más insidiosa todavía, era esa emanación permanente que terminó proyectando una sombra infamante sobre millones de personas. (p. 225)

3.3. Los aspectos criminológicos y penales del delito de lavado de activos

Como aproximación empírica, se señala que el delito de tráfico ilícito de drogas es una de las principales actividades ilícitas, cuya capacidad de producir elevadas cantidades de activos genera la necesidad de que sean ocultados y legitimados por las organizaciones criminales. Basta con revisar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para percatarse de la importancia que subsiste en el orden mundial, en cuanto a la necesidad de controlar y sancionar el tráfico de drogas (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988).

Sobre la probable cantidad de dinero que mueve el narcotráfico a nivel mundial, resulta interesante lo señalado por Fabián Caparrós (1998), con varias referencias bibliográficas:

Los expertos hacen eco de las cifras aportadas por Naciones Unidas, organismos que sitúa entre 300 000 y 500 000 millones de dólares el importe total de las ventas anuales en todo el mundo de una sustancia cuyo elevado precio resulta insostenible para la mayoría de los adictos. Ciertamente, la amplitud de la citada franja demuestra bien a las claras las dificultades con las que nos encontramos a la hora de aproximarnos a la realidad económica del delito, pero ello no impide asegurar que, en cualquier caso, la cifra de negocios vinculada al narcotráfico sea absolutamente fabulosa. (pp. 30-31)

Frente a los valores económicos señalados en diversas estadísticas, como materia de presunto lavado de activos a nivel mundial, de manera crítica, Abanto Vásquez (2017) señala:

la dañinidad social del lavado de activos, en términos económicos, no consiste en una mala influencia en el sistema económico, el cual ha funcionado, sigue y seguirá funcionando sin problemas, movido por cualquier tipo de capitales. Las cifras reflejan, por lo demás, la magnitud de las ganancias obtenidas por

toda la criminalidad que la legislación pertinente relaciona con el lavado de activos; sobre todo, el tráfico ilícito de drogas, la (gran) defraudación tributaria y últimamente también la (gran) corrupción de funcionarios públicos y privados, así como, especialmente en Perú, la minería ilegal. Pero estas cifras también reflejan una sorprendente inconsecuencia lógica: si el sistema económico nacional y el mundial han sido infiltrados ya en tal magnitud por activos sucios, prácticamente todo el sistema habría sido ya contaminado y cualquier contacto con éste tendría que constituir lavado de activos del sujeto que lo hiciera, dado que, por haber conocido esto a través de las noticias, habría cometido el delito con dolo eventual o por lo menos con imprudencia grave (punible en Alemania y en otros países). (p. 150)

Desde el análisis criminológico, respecto al lavado de activos, los montos de dinero reciclados, y su vinculación con la criminalidad organizada, de manera crítica, Zaffaroni y Dias dos Santos (2019) precisan:

Lo cierto es que anualmente se reciclan masas astronómicas de dinero en el circulante mundial mediante una gigantesca asociación ilícita transnacional, que lava el producto de la llamada criminalidad organizada (evasión, cohecho, tráfico de tóxicos, de personas, de productos falsificados, de armas, etc.), mientras se firman tratados que ceden soberanía con el pretexto de combatirla. Tan solo la evasión fiscal reciclada se calcula que cuesta 200 000 millones de dólares anuales a los Estados defraudados, que se complementa con la creación de sociedades *off shore*, constituidas en Estados que cobran por ese servicio ilícito, desde Ginebra hasta Singapur y desde Hong Kong hasta Panamá. Estas sociedades son ficciones de ficciones idóneas para esconder fortunas de los autócratas corporativos y de sus procónsules o cómplices locales. (pp. 115-116)

Más allá del valor aproximado que podría generar el lavado de activos, que siempre será relativo y nunca definitivo —salvo en un caso concreto—, lo cierto es que este delito está fuertemente vinculado a otro tipo de delitos que generan ingentes ganancias económicas. Entre estos se encuentran el tráfico ilícito de drogas o la trata de personas, que, según la experiencia criminológica, también convierten y transforman dinero y activos en cantidades elevadas.

Es evidente la necesidad de los delincuentes de hacer ingresar al circuito económico formal los activos que poseen, para así brindarles un aparente origen lícito. Sobre el particular, Prado Saldarriaga (2007) establece que:

la razón por la cual deben lavarse los activos de procedencia ilegal es bastante obvia. Ellos generan para las organizaciones criminales un complejo conjunto de problemas e inconsistencias contables, tributarias y logísticas. Estas dificultades se complican aún más, porque los recursos ilícitos que obtiene el grupo delictivo se expresan, en sus momentos iniciales, casi siempre a través de ingentes sumas de dinero líquido de baja denominación proveniente de sus actividades ilegales. (pp. 9-10)

Efectuando un análisis criminológico y desde la práctica penal, se observa que el delito de lavado de activos es la infracción preferida por

las organizaciones criminales transnacionales y nacionales para ocultar las ganancias obtenidas. Además, subsiste la necesidad de mantener el ánimo de lucro latente en los agentes delictivos, que siempre actúan de manera organizada.

Sobre el delito de lavado de activos, Toyohama Arakaki (2010) formuló una definición operativa:

Consiste en todas aquellas conductas dolosas y estructuradas, efectuadas con la finalidad de ocultar activos que presentan un origen ilícito, mediante diversas operaciones comerciales, logrando que dichos activos ingresen al tráfico económico legal, brindándose una apariencia lícita para que posteriormente se pueda disfrutar de dichos activos. (p. 19)

El delito de lavado de activos en el Perú, y en la gran mayoría de legislaciones comparadas, es considerado un delito grave. La gravedad aparece por la severa penalidad señalada en la ley penal, que en el caso del Perú es no menor de 25 años, en el caso de tratarse del delito de lavado de activos originado en el tráfico ilícito de drogas (segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1106 - Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado).

En el Perú, las investigaciones fiscales por delitos de lavado de activos han adquirido una notoriedad gracias a los medios de comunicación. En la actualidad, prosiguen las investigaciones a los expresidentes de la República Ollanta Humala Tasso y Pedro Pablo Kuczynski, entre otros personajes de la política nacional y de la función pública, quienes tendrían vinculaciones con funcionarios de la empresa *Odebrecht*, y estarían involucrados en actos de corrupción y lavado de activos.

Conforme se indicó, esta situación de notoriedad mediática de casos judiciales, no solamente se presenta en el Perú, sino también en el extranjero. Un claro ejemplo es España con el caso *Gürtel*, sobre delitos de blanqueo de capitales, cohecho, tráfico de influencias, principalmente, vinculados al partido Popular, y en el caso *Nóos*, sobre corrupción política, vinculado a delitos de blanqueo de capitales, malversación y otros, en donde estuvo procesado el esposo de la Infante Cristina de Borbón, Iñaki Urdangarín, el mismo que fue pasible de condena de cinco años de prisión por delito de fraude fiscal.

El delito de lavado de activos siempre genera una forma de impacto, sea intra o extra proceso, y ello se debe, de manera genérica, a que se afecta un bien jurídico tutelado penalmente de relevancia, tal como lo refiere Mendoza Llamaconcca (2017):

Con los actos de lavado se ponen en peligro las condiciones esenciales del tráfico económico de bienes, es decir, que se desarrolle a través de cauces lícitos (...) la regulación de las transacciones no solo tiene por objeto asegurar la canalización legal de los activos —a través de inversiones, transferencias o prestaciones—, sino fundamentalmente verificar y controlar la fuente real de su procedencia. En tal sentido, el lavado de activos pone en entredicho las reglas de la libre y leal competencia en el mercado, lo cual le otorga autonomía sustantiva frente al delito precedente. (p. 218)

Pese a la importancia que presenta el delito de lavado de activos frente al crimen organizado, se observa que no todos los países han efectuado una armonización legislativa, ni tienen en cuenta las precisiones de organismos internacionales como el GAFI y las cuarenta recomendaciones contra el lavado de activos, o presentan deficiencias en sus sistemas de prevención y represión de dicho delito. Rosas Castañeda (2015) refiere:

el proceso de globalización de la economía no siempre va acompañado de armonización de las legislaciones nacionales con la internacional, lo que también es aprovechado por los lavadores para desplazar sus capitales ilícitos a zonas del planeta con legislaciones más flexibles o paraísos financieros. Por ello la prevención y represión del fenómeno se convierte en una preocupación global, a lo que se suma el problema del financiamiento al terrorismo, que en muchos aspectos responde a la misma lógica. (p. 22)

3.4. La evaluación del Perú por el GAFILAT

El Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (GAFILAT) es un órgano vinculado al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), especializado en asuntos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si bien, no posee facultad sancionadora entre los países miembros, sus informes de evaluación son importantes.

La evaluación comprende una verificación sobre si se presenta el cumplimiento a nivel técnico de las cuarenta recomendaciones del GAFI y la efectividad que presenta el sistema implantado en el país, en base a la verificación del cumplimiento de once criterios técnicos. Esto servirá para concluir si el sistema contra el lavado de activos funciona en la realidad.

Los criterios técnicos establecidos para medir la efectividad del sistema contra el lavado de activo y financiación del terrorismo, que es materia de evaluación por GAFILAT (GAFILAT, 2019) son los siguientes:

criterio 1 (riesgos, políticas y coordinación), criterio 2 (Cooperación internacional), criterio 3 (supervisión), criterio 4 (medidas preventivas), criterio 5 (Personas y estructuras jurídicas), criterio 6 (inteligencia financiera), criterio 7 (Investigación y procesamiento de lavado de activos), criterio 8 (decomiso), criterio 9 (Investigación y procesamiento de financiación del terrorismo), criterio 10 (medidas preventivas)

de financiamiento del terrorismo y sanciones financieras), criterio 11 (sanciones financieras contra la proliferación nuclear). (pp. 10-13)

Además, las calificaciones de la efectividad oscilan, entre: alto, sustancial, moderado y bajo (pp. 16-17), es decir, de mejor a peor.

El Perú fue sometido a evaluación sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita *in situ* al país en los días 21 de mayo al 1 de junio de 2018. (GAFILAT, 2018, p. 18).

El informe mencionado resume el grado de cumplimiento de las medidas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo existente en el Perú a la fecha de la visita al país. Analiza el nivel de cumplimiento de las cuarenta recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

Conforme a lo señalado en el Informe realizado por expertos evaluadores del GAFILAT en el Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú (GAFILAT, 2019), se aprecian ciertos aspectos favorables en cuanto al cumplimiento de objetivos del sistema de justicia penal encargado de la represión penal del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y otros aspectos no adecuados, como se precisa a continuación:

Resultado inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

130. De acuerdo con la información recabada durante la visita *in situ*, como se muestra a continuación, durante el periodo 2014 a junio 2018, de las 78 sentencias por LA, 44 fueron sentencias condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas. (GAFILAT, 2018, p. 51)

De acuerdo con la información recabada durante la visita *in situ*, los diferentes operadores jurídicos consideran el LA como un delito complejo de difícil comprensión tanto para los fiscales como para los jueces. Lo anterior se hace evidente cuando recién en el 2017 la Corte Suprema unificó la jurisprudencia en materia de LA ratificando el entendimiento acerca de la autonomía del delito. Lo anterior puede explicar en parte la baja cantidad de condenas y el importante número de sentencias absolutorias. (p. 51)

Conclusiones generales del resultado inmediato 7

135. De acuerdo con lo anterior, Perú presenta un nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 7. (p. 53)

115. Desde su creación en el 2014, y de acuerdo a los informes de gestión de la FISLAAPD, se percibe una considerable falta de recursos para poder absorber la

demanda de casos existente. De acuerdo con el informe de gestión, la FISLAAPD tenía una carga de 670 casos en el 2015, los cuales siguen en investigación. En este sentido, se requiere un importante fortalecimiento de la FISLAAPD ya que se detectaron falencias de recursos humanos y técnicos, pues no cuentan con un soporte suficiente de peritos propios, en temas contables, bancarios, tributarios, analistas financieros, y de herramientas tecnológicas. Esto se ha tratado de mitigar, requiriendo a la Gerencia General la asignación de mayor personal administrativo para que coadyuven en el impulso de las investigaciones. No obstante, estos problemas tienen un impacto directo en la capacidad de identificar y realizar investigaciones de LA de manera efectiva. (GAFILAT, 2018, p. 46)

122. Cuando se analiza el número de personas condenadas por delito determinante relevante en el contexto peruano se aprecia existe una desproporción entre el número de condenados por los delitos determinantes (27004), en especial los delitos TID y corrupción con relación al número reducido de condenados por el delito de LA (92 personas). (GAFILAT, 2018, p. 48)

123. Si se analizan específicamente las condenas por casos de LA teniendo como delito determinante el TID, el número de condenas es exiguo al compararse con las condenas propias del TID. Con lo cual, no se puede concluir que, en este aspecto, las investigaciones y procesamientos por LA del Perú sean coherentes con la magnitud de una de las principales amenazas del Perú. (GAFILAT, 2018, p. 48)

124. Existen investigaciones y procesos con respecto a los delitos determinantes identificados como los más relevantes, pero estos resultados no guardan proporción conforme a la magnitud de la amenaza y riesgo de LA al que está expuesto Perú. (GAFILAT, 2018, p. 48)

125. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existen debilidades en cuanto a los resultados producidos por el sistema nacional ALA de Perú. Los procesos y condenas por LA son limitadas. La mayoría de las condenas que se produjeron por investigaciones a partir del delito precedente del narcotráfico. (GAFILAT, 2018, p. 49)

126. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada en la visita *in situ* las investigaciones de LA no tienden a atacar a las redes criminales importantes, sino que se aplican a casos de estructura simple o poca envergadura. Si bien existen investigaciones preliminares y procesos con los delitos precedentes por corrupción pública, minería ilegal, y otros, éstas son limitadas en función de la magnitud de las amenazas en el contexto del Perú. (GAFILAT, 2018, p. 49)

Conforme a la información señalada por GAFILAT y en base a la información proporcionada por los órganos del sistema de justicia nacional, que es lo que interesa para efectos de la investigación, se aprecia que en el Perú, entre los años 2014-2018 se ha obtenido una baja cantidad de sentencias por delito de lavado de activos. Por ello resulta necesario detectar los motivos por los cuales se presenta dicha situación.

4. Materiales y métodos

En la presente investigación para efectos de su validación científica y siendo un enfoque jurídico social, se emplearon los datos estadísticos oficiales sobre la efectividad del sistema de justicia en el delito de lavado de activos en el Perú. Estos fueron proporcionados por las autoridades jurisdiccionales y fiscales a instituciones internacionales, como el GAFILAT y que se encuentran detallados en el informe de evaluación mutua realizado por la institución mencionada, y los datos oficiales proporcionados al investigador por la Academia de la Magistratura sobre cursos de capacitación respecto al delito del lavado de activos, brindado a los Magistrados de la República del Perú (jueces y fiscales).

La metodología empleada en esta investigación fue el estudio de casos y al análisis estadístico. Se precisa que por el factor tiempo no se pudo poner en práctica una investigación de mayor profundidad ni emplear otro tipo de técnica de investigación.

5. Resultados

Según la información sometida a evaluación por el GAFILAT, en nuestro país, en el período comprendido entre 2014 y 2018, el Poder Judicial ha emitido 78 sentencias, de las cuales 44 fueron condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas.

Conforme a la información entregada al investigador por la Academia de la Magistratura del Perú, respecto a las capacitaciones brindadas sobre el delito de lavado de activos, a nivel nacional, a los magistrados del Perú (jueces y fiscales) en todas las sedes de la AMAG, se obtuvo como resultado que en el 2015 se efectuaron seis capacitaciones; en el 2016, cuatro; en el 2017, catorce y en el 2018, diecisiete, que hace un total de cuarenta y un capacitaciones. Estas fueron efectuadas a los magistrados (jueces y fiscales), indistintamente de la especialidad que presentan, adicionalmente a auxiliares de justicia, y no necesariamente fueron brindados de manera exclusiva a aquellos magistrados especializados y con competencia funcional en la investigación y procesamiento del delito de lavado de activos.

Se estima que uno de los factores que coadyuvan con la falta de efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú, es la carencia de capacitación específica a los magistrados (jueces y fiscales) integrantes del sistema de justicia penal encargados funcionalmente de la investigación y procesamiento del delito de lavado de activos.

Si bien es cierto, existen capacitaciones brindadas por la Academia de la Magistratura sobre los delitos de lavado de activos, estas fueron brindadas

a una generalidad de magistrados, mas no exclusivamente a aquellos magistrados encargados constitucionalmente de la investigación o procesamiento de este delito. Esto es un factor que incide en la falta de efectividad del sistema de justicia penal en los casos de delito de lavado de activos. Ante ello, se debe buscar fomentar la capacitación, exclusiva y de manera permanente, de los magistrados especializados en el conocimiento de dicho delito.

6. Discusión

Desde 2014, en el sistema del Ministerio Público se crearon las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Por esta razón, el desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia, designó a fiscales especializados con competencia exclusiva en los delitos de lavado de activos y pérdida de dominio. En el Poder Judicial, la Sala Penal Nacional conocía de los casos de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales. Esto sin perjuicio de que otro tipo de órganos no especializados del Ministerio Público y del Poder Judicial resultan competentes para conocer el delito de lavado de activos cuando no es cometido desde la óptica de la criminalidad organizada.

Teniendo en cuenta el número de capacitaciones brindadas por la Academia de la Magistratura a los magistrados entre los años 2015 a 2018 (cuatro años), respecto al delito de lavado de activos, se aprecia un total de cuarenta y un capacitaciones. Esta comprenden a todas las sedes del Perú y no necesariamente se brindó exclusivamente dicha capacitación a los magistrados especializados en el conocimiento de los delitos de Lavado de activos, sino a una población de magistrados de diversa competencia funcional. Por tanto, se advierte que la capacitación brindada por la Academia de la Magistratura a los fiscales especializados en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y a los jueces integrantes de la Sala Penal Nacional no resultó suficiente para perfeccionar a dichos magistrados especializados en los delitos de lavado de activos, en cuanto al conocimiento especial de los temas vinculados a dicho delito, que pueda ser aplicado efectivamente en los casos bajo su competencia funcional.

Estas capacitaciones dirigidas a la generalidad de magistrados, a nuestro entender, se constituye en uno de los factores, no el único, de que según las estadísticas oficiales, sometidos al análisis y valoración por el GAFILAT, respecto a la efectividad del sistema nacional de represión del Lavado de Activos haya presentado un número bajo de sentencias.

Si el reducido número de sentencias por delito de lavado de activos, equivalente a setenta y ocho, lo comparamos con el número de Cortes

Superiores de Justicia de la República, que es de treinta y cinco (incluyendo la Corte Superior Nacional Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, creada en diciembre de 2018), y las dos Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, podemos señalar que se trata de un nivel de efectividad bajo, como lo señala el informe del GAFILAT.

Si comparamos los resultados obtenidos en este estudio, con el efectuado por el Observatorio de casos de corrupción de funcionarios y lavado de activos del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sobre el Reporte del Sistema de Justicia en delitos de Corrupción y Lavado de activos en el Perú, en cuanto a la baja efectividad del sistema de justicia en cuanto al delito de lavado de activos y las sentencias emitidas por dicho delito, podemos señalar que los datos aparecidos en el reporte resultan congruentes con las cifras expuestas en el Informe de Evaluación del GAFI. Todo esto con la salvedad de que el margen temporal del observatorio mencionado fue de 2016 a 2018, donde se observan 3 sentencias condenatorias por lavado de activos, 31 sentencias absolutorias y, 7 sentencias fueron absolutorias/condenatorias. Mientras que en el Informe del GAFI, en el periodo de 2014 a 2018, se observaron 78 sentencias, (44 sentencias fueron condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas). No obstante, lo mencionado, en lo que respecta al problema de la investigación, no se ha advertido un estudio científico similar, por lo que no puede efectuarse un análisis comparativo de los resultados obtenidos en este trabajo.

Como se indicó en el marco teórico, el delito de lavado de activos es un delito grave, de alcance transnacional y empleado particularmente por organizaciones criminales. Por lo tanto, su investigación y sanción resulta indispensable, más aún teniendo en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas genera ingentes activos, y el Perú es uno de los países líderes en producción de cocaína, por lo que la represión del lavado de activos debe ser rigurosa, habida cuenta que el tráfico ilícito de drogas es la actividad criminal estrechamente vinculada al delito de lavado de activos.

Pese a lo señalado, se advierte que en el Perú, el nivel de emisión de sentencias en este tipo de delitos resulta baja, y no solamente se hace referencia a las sentencias condenatorias, sino en general, a cualquier tipo de sentencia independientemente del sentido de su parte resolutive (condenatoria/absolutoria). Por consiguiente, la capacitación de los magistrados especializados en la investigación y procesamiento de dicho delito resulta indispensable, labor que efectúa la Academia de la Magistratura. Se deberán realizar capacitaciones especializadas en temas de delitos de lavado de activos (aspectos sustantivos y procesales), así como en temas vinculados como derecho corporativo, derecho bancario, derecho

financiero, derecho societario, mercado de valores, contrataciones estatales, técnicas de litigio, investigación jurídica, talleres de resolución de casos, y otros relacionados con el delito de lavado de activos. Dichas capacitaciones deberán ser brindadas exclusivamente, y de manera permanente, para aquellos magistrados especializados en la investigación y procesamiento de los delitos de lavado de activos.

En el caso de las capacitaciones brindadas por la Academia de la Magistratura, sobre delitos de lavado de activos, fueron efectuados a la generalidad de magistrados, y no a aquellos magistrados especializados en el conocimiento de los delitos de lavado de activos, por lo que este factor de capacitación se constituye en uno que propició la baja efectividad del sistema de justicia en cuanto al delito de lavado de activos en el Perú. No se trata del único factor, estando al alcance de la investigación y la metodología empleada, pero se considera relevante el resultado obtenido, que podrá ser empleado a futuro por otros investigadores interesados en la situación problemática investigada. Además, resulta relevante lo señalado en el informe del GAFILAT, donde los operadores jurídicos han expresado que el lavado de activos es un delito complejo de difícil comprensión, tanto para los fiscales como para los jueces. Y esta falta de comprensión del delito de lavado de activos será revertida con la capacitación permanente y exclusiva que deberá efectuar la Academia de la Magistratura.

El resultado no es positivo, pero servirá como estímulo para que los integrantes del sistema de justicia penal, y los entes políticos nacionales, como el CONTRALAFI, efectúen políticas referidas a la capacitación permanente, continua y especializada en el Perú y en el extranjero, a los jueces y fiscales encargados de la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos, dada la importancia de la represión del mencionado delito, su proliferación, y el daño que produce en el sistema económico y social. Se debe precisar que el delito de lavado de activos, finalmente, promueve la financiación de los delitos que generan los activos, con la consiguiente degradación del sistema político y económico.

7. Conclusiones

La Academia de la Magistratura del Perú, como organismo constitucional, capacitó a los magistrados a nivel nacional en cuanto al delito de lavado de activos, sea en temas penales sustantivos y procesales.

No obstante lo mencionado, en el Perú existen magistrados especializados en la investigación y procesamiento de dicho delito, como las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y la Corte Superior Nacional Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción

de Funcionarios, especializados exclusivamente en la investigación y procesamiento de los delitos de lavado de activos, por lo que la capacitación brindada por la Academia de la Magistratura debe centrarse exclusivamente en los magistrados con competencia para la cognición del delito de lavado de activos. Esto con la finalidad de tener una magistratura altamente especializada en la investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

Por tanto, se concluye que un factor —entre otros no investigados debido al alcance limitado de la presente investigación— que determina la baja emisión de sentencias por delito de lavado de activos en el período 2014-2018, es que la capacitación brindada por la Academia de la Magistratura sobre esta infracción no fue dirigida exclusivamente a los magistrados especializados en la investigación y procesamiento en dicho delito, teniendo en cuenta la relevancia y especialización jurídica en materia penal que debe ostentar el magistrado que tiene la responsabilidad exclusiva de investigar el delito de lavado de activos.

Referencias

- Aliaga, J. y Blanco, I. (2015). La política contra el blanqueo en España: cómo nos ven los expertos. *Escritura Pública*, (91).
- Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos. (2013). *Guía de buenas prácticas en la Lucha contra el tráfico de drogas*. MPG-PGR.
- Blanco, I. (2014). *El delito de blanqueo de capitales* (3.ª ed.). Thomson Reuters.
- Cateriano, P. (2017). *El caso García* (2.ª ed.). Editorial Planeta Perú S.A.
- Chávez, S. (2018). *Operación Lava Jato Brasileira y Peruana. Crónica de un sistema corrupto institucionalizado* (1.ª ed.). Lluvia editores.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. (1988). https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Durand, F. (2018). *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos* (1.ª ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Oxfam, Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Contreras, M. (2008), Algunas consideraciones en torno al nuevo paradigma en materia de investigaciones por lavado de dinero. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, (34).
- Fabián, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Editorial Colex.
- GAFILAT. (2019). Informe de Evaluación Mutua del Perú. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-Mutual-Evaluation-Peru-2019-Spanish.pdf>
- Gayraud, J. F. (2007). *El G9 de las Mafias en el Mundo. Geopolítica del crimen organizado*. Tendencias Editores.
- Gorriti, G. (2009). *Petroaudíos*. Editorial Planeta.
- Herrera, B. (2003). *Globalización y sistema financiero*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2018). *Reporte del sistema de justicia en delitos de corrupción y el Lavado de activos en el Perú*. http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/28222223/reportesistema-de-justicia_observatorio-converted.pdf
- Jochamowitz, L. (2002). *Vladimiro. Vida y tiempo de un corruptor*, expediente I. El Comercio ediciones.

- Mendoza, F. (2017). *El delito de lavado de activos* (1.ª ed.). Instituto Pacífico.
- Prado, R. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Editora Jurídica Grijley.
- Prado, R. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.
- Salcedo-Albarrán, E., Garay-Salamanca, L., Macías, G., Velasco, G. y Pastor, C. (2019). *Lava Jato Perú 1* (1.ª ed.). Vortex, Proética.
- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. *Gaceta Jurídica*.
- Silva, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (2.ª ed.). Civitas.
- Toyohama, M. (2010). El delito de lavado de activos. Referencias sobre el origen ilícito de los activos. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Vásquez, A. (2017), *El delito de lavado de activos*. Análisis crítico, Grijley.
- Vergara, J. (2004). *La reforma del Poder Judicial*. Comprobaciones, reflexiones, propuestas (1.ª ed.). Kinko's Impresores.
- Zúñiga, L. (2011). Internacionalización de la empresa y Derecho Penal: La criminalidad como empresa y la criminalidad de empresa. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*, (1), Ministerio de Justicia. Nazca Estudio Gráfico S.A.C.
- Zaffaroni, E., y Dias dos Santos, I. (2019). *La nueva crítica Criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Editora y Librería Jurídica Grijley.